



**ACUERDO MUNICIPAL N° 2022002  
(14 DE FEBRERO DEL 2022)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL "I" DEL ARTÍCULO 42 DEL  
ACUERDO MUNICIPAL N° 2021019 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y en especial las previstas por el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y las demás disposiciones que le sean concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política consagra que: *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*. A su vez, el artículo 8 ibídem establece la *"obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 constitucional dispone que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 Superior consagra el deber del Estado para prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

Que, el artículo 311 de la Constitución Política consagra que le corresponde al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado *"prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que el artículo 313 Constitucional establece que corresponde al Concejo Municipal *"1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio"; "2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de*

Para Florencia lo Mejor!

obras públicas." 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio" (...) y "10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen". Concorde a lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, literal "F", numeral 2: *Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.*

Que el artículo 315 de la Constitución Política dispone que son atribuciones del alcalde entre otras "1- Cumplir y hacer cumplir, la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo"; "3- Dirigir la acción administrativa del municipio a asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo". "5- Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...)".

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-123 de 2014 señaló que el derecho al ambiente sano es un deber y un fin del Estado, y en tal sentido, la aplicación de los principios de conservación y restauración deben extenderse a actividades económicas, así *"las actividades que puedan tener consecuencias en el ambiente -verbigracia, actividades económicas- deben realizarse teniendo en cuenta los principios conservación, sustitución y restauración del ambiente. De esta forma se busca disminuir el impacto negativo que actividades también protegidas por la Constitución puedan generar en la flora y la fauna existente en el lugar en que las mismas tienen lugar; por esta razón la conservación de la biodiversidad resulta un objetivo esencial para la sociedad en general, siendo responsabilidad prioritaria de todas las instituciones del Estado armonizar su protección con los objetivos de crecimiento económico y desarrollo de la actividad minera."*

Que la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante **Sentencia de Tutela STC4360-2018** ordenó a distintos actores, encabezados por la Presidencia de la República, gobernadores, alcaldes, a formular un plan de acción de corto, mediano y largo plazo, que contrarreste la tasa de deforestación de la Amazonía, en donde se haga frente a los efectos del cambio climático, así como la construcción de un *"Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano - PIVAC"*, donde se adopten medidas encaminadas a reducir a cero la deforestación.

Que el artículo 13 del Decreto 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* estableció los incentivos y estímulos económicos, con el fin de fomentar la conservación, mejoramiento y restauración del ambiente y de los recursos naturales renovables, y faculta al gobierno para establecerlos mediante políticas ambientales, como lo son los incentivos tributarios.

Que a través del Acuerdo Municipal N° 2020012 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DENOMINADO "FLORENCIA BIODIVERSIDAD PARA TODOS", PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 2020 Y 2023"* se adoptaron para el municipio los planes y estrategias encaminadas a la protección del ambiente, como el de *"Adelantar campañas de incentivos tributarios para que los ciudadanos puedan regularizar su situación fiscal con el Tesoro Municipal"* así como la implementación de *"programas para frenar la deforestación e incentivar la economía forestal sostenible, la estrategia de adaptación y mitigación de cambio climático, el ordenamiento social y territorial"*.



Que a través del Acuerdo Municipal 013 de 2017, derogado por el Acuerdo Municipal N° 2021019, se había estipulado de manera accesible a los contribuyentes el INCENTIVO TRIBUTARIO FORESTAL por concepto de impuesto predial a todos los *"predios rurales cuyos propietarios establezcan programas de conservación y protección de bosques, cultivos forestales (...) conserven y protejan las áreas de ronda de las fuentes hídricas, nacimientos de agua, cananguchales y humedales en sus predios (...)".* Es decir, facilitaba el acceso de aquellos propietarios a acceder al incentivo tributario sin perjuicio

Que a través del Acuerdo Municipal N° 2021019 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL"*, artículo 42, literal "i", se estableció que

*ARTÍCULO 42- EXENCIONES DEL IMPUESTO. A solicitud del Sujeto Pasivo, la administración municipal deberá expedir acto administrativo para la exención del impuesto predial unificado por un plazo máximo de diez (10) años a los siguientes bienes raíces:*

- i) *Los predios rurales que sean declarados como áreas de utilidad pública y áreas de reserva forestal, podrán ser objeto de exención parcial del Impuesto Predial Unificado en proporción a la cantidad conservada, en los siguientes porcentajes:*  
(...)

*(Subrayado propio)*

(...)

*La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural, será la encargada de realizar las visitas técnicas a los propietarios de los predios que soliciten ser beneficiarios del Incentivo Tributario Forestal, así como expedir la certificación del porcentaje del incentivo, además adelantará el control, seguimiento y monitoreo a través de un Sistema de Información Geográfica.*

Que en atención al Acuerdo 2021019, para que los propietarios de los predios rurales puedan acceder al beneficio del INCENTIVO TRIBUTARIO FORESTAL con la exención del Impuesto Predial Unificado, primero deben ser declarados como áreas de utilidad pública y áreas de reserva forestal, requisito que limita el acceso a los beneficios por cuanto antepone un exceso de requerimientos a la solicitud que pudiera realizar aquel sujeto pasivo del impuesto que demuestre establecer programas de conservación y protección de bosques, entre otros. Situación que contraría los postulados constitucionales, jurisprudenciales y legales al deber del Estado de adoptar las políticas ambientales factibles y necesarias para la conservación y protección al ambiente, tal como se realizaron en las vigencias 2020 y 2021, lo que claramente limita el literal "i" del artículo 42.

Que el municipio de Florencia tiene la facultad y la obligación de preservar los recursos naturales como bosques, ríos, entre otros, en pro de tener una relación armónica entre los seres vivos y la naturaleza, entendiendo a los humanos como parte integral de ella, estableciendo la reforestación como una alternativa de protección al ambiente, al tiempo que el contribuyente obtiene un incentivo tributario por su contribución ambiental. En tal sentido, resulta necesario modificar el literal "i" del artículo 42 del Acuerdo Municipal N° 2020012, conforme a la normatividad vigente y a la parte considerativa de este Acuerdo.

Para Florencia lo Mejor!

Que en mérito de lo anterior,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.** - Modifíquese el literal "i" del artículo 42 del Acuerdo Municipal N° 2021019 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL"*, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 42- EXENCIONES DEL IMPUESTO.** A solicitud del Sujeto Pasivo, la administración municipal deberá expedir acto administrativo para la exención del impuesto predial unificado por un plazo máximo de diez (10) años a los siguientes bienes raíces:

- i) *Los predios rurales cuyos propietarios establezcan programas de conservación y protección de bosques, cultivos forestales, conserven y protejan las áreas de ronda de las fuentes hídricas, nacimientos de agua, cananguchales y humedales en sus predios, podrán ser objeto de exención parcial de Impuesto Predial Unificado en proporción a la cantidad conservada, en los siguientes porcentajes:*
- *Los predios rurales cuyos propietarios conserven los bosques primarios y secundarios, humedales, nacimientos de agua, quebradas y ríos, de igual manera en los predios que tienen establecidos programas de sistemas forestales, agroforestales, reforestación, aislamiento de áreas de ronda y conectividad ecológica, equivalentes al 50% o más de su predio, y además que el predio se encuentre reconocido por Parques Nacionales Naturales como reserva natural de la sociedad civil, obtendrán un descuento del 60% del impuesto predial unificado de cada vigencia.*
  - *Los predios rurales cuyos propietarios conserven los bosques primarios y secundarios, humedales, nacimientos de agua, quebradas y ríos, de igual manera en los predios que tienen establecidos programas de sistemas forestales, agroforestales, reforestación, aislamiento de áreas de ronda y conectividad ecológica, equivalentes al 50% o más de su predio, obtendrán un descuento del 50% del impuesto predial unificado de cada vigencia.*
  - *Los predios rurales cuyos propietarios conserven los bosques primarios y secundarios, humedales, nacimientos de agua, quebradas y ríos, de igual manera en los predios que tienen establecidos programas de sistemas forestales, agroforestales, reforestación, aislamiento de áreas de ronda y conectividad ecológica, equivalentes al 40% o más de su predio, obtendrán un descuento del 40% del impuesto predial unificado de cada vigencia.*
  - *Los predios rurales cuyos propietarios conserven los bosques primarios y secundarios, humedales, nacimientos de agua, quebradas y ríos, de igual manera*

Para Florencia lo Mejor!





*en los predios que tienen establecidos programas de sistemas forestales, agroforestales, reforestación, aislamiento de áreas de ronda y conectividad ecológica, equivalentes al 30% o más de su predio, obtendrán un descuento del 30% del impuesto predial unificado de cada vigencia.*

- Los predios rurales cuyos propietarios conserven los bosques primarios y secundarios, humedales, nacimientos de agua, quebradas y ríos, de igual manera en los predios que tienen establecidos programas de sistemas forestales, agroforestales, reforestación, aislamiento de áreas de ronda y conectividad ecológica, equivalentes al 25% del área de su predio obtendrá un descuento del 25% del impuesto predial unificado.*
- Los predios rurales cuyos propietarios conserven los bosques primarios y secundarios, humedales, nacimientos de agua, quebradas y ríos, de igual manera en los predios que tienen establecidos programas de sistemas forestales, agroforestales, reforestación, aislamiento de áreas de ronda y conectividad ecológica, equivalentes al 20% del área de su predio, obtendrá un descuento del 20% del impuesto predial unificado.*

**ARTICULO SEGUNDO.** - El presente Acuerdo rige a partir del primero (01) de enero del 2023 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Estefanía Núñez P.*  
**ESTEFANIA NÚÑEZ PERDOMO**  
Presidente CMF 2022

*LUZ MARINA QUELLAR CALDERÓN*  
**LUZ MARINA QUELLAR CALDERÓN**  
Secretaria General Ad Hoc CMF 2022

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA –  
CAQUETÁ**

**CERTIFICA QUE:**

El Proyecto de Acuerdo N° 2022003 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL "I" DEL ARTÍCULO 42 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 2021019 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021" surtió los trámites respectivos, fue leído, analizado, discutido, modificado y aprobado en primer debate el día nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022) en la **COMISIÓN SEGUNDA O DE PRESUPUESTO** del Honorable Concejo Municipal de Florencia – Caquetá.



**LUZ MARINA CUELLAR CALDERÓN**  
~~Secretaria General Ad Hoc CME 2022~~

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA-  
CAQUETÁ**

**CERTIFICA QUE:**

En Florencia – Caquetá a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022) el Proyecto de Acuerdo N° 2022003 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL "I" DEL ARTÍCULO 42 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 2021019 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021" fue leído, analizado, discutido, modificado y aprobado en segundo debate por la Plenaria de esta Corporación, convirtiéndose en el **ACUERDO MUNICIPAL N° 2022002 DEL 14 DE FEBRERO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL "I" DEL ARTÍCULO 42 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 2021019 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021"**, por lo anterior, pasa al Despacho del señor Alcalde para su respectiva sanción y publicación.



**LUZ MARINA CUELLAR CALDERÓN**  
Secretaria General Ad Hoc CMF 2022



DESPACHO DEL  
**ALCALDE**

ALCALDIA DE FLORENCIA  
NIT. 800.095.728-2

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha 17 de febrero de 2022 recibí del Concejo Municipal el **ACUERDO No. 2022002 DEL 14 DE FEBRERO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL "I" DEL ARTICULO 42 DEL ACUERDO MUNICIPAL No.2021019 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021"**. Pasa a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

  
**TANIA VANESSA RODRIGUEZ BETANCOURT**  
Asesora Despacho

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El 21 de febrero de 2022, en la fecha se recibió de la Oficina Asesora Jurídica el **ACUERDO No. 2022002 DEL 14 DE FEBRERO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL "I" DEL ARTICULO 42 DEL ACUERDO MUNICIPAL No.2021019 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021"**. Pasa al despacho del Dr. **LUIS ANTONIO RUIZ CICERY**, Alcalde del Municipio de Florencia-Caquetá, el veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), para sus fines pertinentes.

  
**TANIA VANESSA RODRIGUEZ BETANCOURT**  
Asesora Despacho

**ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA**

Florencia, Departamento del Caquetá, a los veintidós (22) días del mes de febrero del dos mil veintidós (2022).

**SANCIONADO**

**ACUERDO No. 2022002 DEL 14 DE FEBRERO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL "I" DEL ARTICULO 42 DEL ACUERDO MUNICIPAL No.2021019 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021"**.

  
**LUIS ANTONIO RUIZ CICERY**  
Alcalde del Municipio de Florencia – Caquetá

Proyecto: Consuelo Rodríguez Vásquez, P.U.